

Acuerdo específico de cooperación para el intercambio de estudiantes y académicos

entre

la Universidad de Costa Rica

y

la Universidad Estatal de Ciencia y Tecnología de Iowa (EE.UU)

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la **Universidad Estatal de Ciencia y Tecnología de Iowa**, en adelante referida como “**ISU**”, una institución de Educación Superior ubicada en Ames, Iowa, EE.UU., en este acto representada por Jonathan Wickert, en su condición de Vicepresidente Senior y Preboste, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

El propósito de presente Acuerdo es impulsar el entendimiento mutuo entre la UCR (Escuela de Agronomía) y la ISU (Facultad de Agricultura y Ciencias de la Vida) para mejorar los objetivos de internacionalización, aprendizaje y enseñanza de las instituciones, sin limitarse a otros campos de interés entre las partes.

Definiciones

En el presente Acuerdo:

El término “estudiante de intercambio” se utiliza para referirse a los estudiantes de grado y posgrado que participen en el intercambio que aquí se implemente, al menos que se indique lo contrario.

“Institución de origen” se refiere a la institución en la que el estudiante está formalmente matriculado como candidato a la obtención de un grado.

“Institución anfitriona” se refiere a la institución que ha aceptado recibir a los estudiantes de intercambio provenientes de la institución de origen.

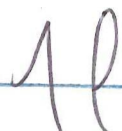
Cláusula I. Programa de estudiantes de intercambio

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado por año académico para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de

Vo.Bo.  

ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.

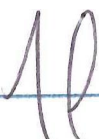
- B. Los estudiantes de intercambio que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse en un ciclo de tres años. Las personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes de intercambio/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- D. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la ISU, el primer ciclo lectivo inicia en agosto y concluye en el mes de diciembre y el segundo va de enero a mayo.
- E. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la ISU tendrán mostrar un buen desempeño académico, y los estudiantes de intercambio de la ISU que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10.
- F. Los estudiantes de intercambio serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestre de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado deben haber completado (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la ISU, a un 3.0 (Escala 0 a 4.0).
- G. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la ISU son: 1 de octubre para el primer ciclo (enero a mayo) y 1 de abril para el segundo ciclo (agosto a diciembre).
- H. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- I. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.

Vo.Bo.  

- J. Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- K. Los estudiantes de intercambio serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondientes a los cursos regulares que matricularán.
- L. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos de materiales, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- M. Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo internamiento, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- N. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 2. Estancias cortas de investigación de estudiantes y profesores

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, dos (2) estudiantes de las partes podrán hacer visitas cortas de investigación a la otra institución. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte.
- B. Ambas instituciones podrán recibir profesores o investigadores para que realicen estancias cortas de investigación. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte.
- C. Las condiciones de cada estancia corta de investigación deberán detallarse en planes de trabajo. En el caso de los estudiantes, el contenido de dicho plan de trabajo debe haber sido aprobado por los supervisores académicos en cada institución e incluir un cronograma detallado de las actividades que se desarrollarían. Los profesores o investigadores deben enviar sus planes de trabajo y el cronograma de actividades respectivos a la institución anfitriona para su respectiva aprobación.
- D. No se enviará ningún candidato a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.

Vo.Bo.  

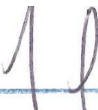
- E. Los términos que regularán cada estancia corta de investigación deberán formalizarlos los representantes legales de las partes en un acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona.

Cláusula 3. Programa de oferta académica internacional:

- A. Ambas universidades acuerdan facilitar la organización de programas de estudios de verano organizados a la medida (Programas de oferta académica internacional) que podrán ser ofrecidos por cualquiera de estas instituciones, durante cualquier época del año.
- B. Por su naturaleza, estos programas estarán sujetos a negociación entre las partes y los representantes legales deberán suscribir un documento. Estos documentos deberán indicar con detalle cuáles son los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se incluirían, el período en el cual se ofrecería el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las partes consideren necesarias de especificar.
- C. Cualquier programa de estudios especial deberá negociarse entre las partes con al menos seis (6) meses de la fecha oficial de inicio.
- D. La negociación, la organización y la coordinación de los programas serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR y de la Oficina de Asuntos Globales de la Facultad de Agricultura y Ciencias de la Vida en la ISU.

Cláusula 4. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir académicos a la otra institución, según sus normas. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y deberá hacerse responsable de obtener visa y la categoría especial correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos

Vo.Bo.  

- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 5. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 6. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Oficina de Programas globales de la CALS en ISU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la ISU:

CALS Global Programs
Iowa State University
0018 Curtiss Hall
513 Farm House Lane
Ames, Iowa USA 50011
Tel: +1 515-294-1851
Fax: +1 515-294-9477
E-mail: jcornell@iastate.edu

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 7. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes de intercambio que participan en

Vo.Bo.  

actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo específico está escrito en español y en inglés por duplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad Estatal de Ciencias y Tecnología de Iowa



Jonathan Wickert
Vicepresidente Senior y Preboste
Fecha: 3-28-17

Por la Universidad de Costa Rica



Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 28 ABR. 2017



Wendy Wintersteen
Decano,
Facultad de Agricultura y Ciencias de la Vida
Fecha: